



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 30 de julio de 2024.

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 176-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL; Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 20420-2023; Informe N° 0263-2023-MDS/A-GM-GDEL; Hoja de Coordinación N° 00089-2024-MDS/A-GM-GDEL; Informe N° 203-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD; Informe Legal N° 111-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 084-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 176-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, de fecha 05 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve sancionar al administrado MARCIAL SOZA CARPIO, con una multa administrativa ascendente a S/ 5,270.00 (Cinco mil doscientos setenta con 00/100 soles), equivalente al 10% del valor de la obra, al haber cometido la infracción “por efectuar obras de edificaciones (ampliación, modificación, remodelación, acondicionamiento y/o demolición) sin contar con la licencia respectiva” tipificada en el código 23.6, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 207-MDS.

Que, mediante Registro T.D. N° 20420-2023, con fecha 30 de octubre de 2023, el administrado MARCIAL SOZA CARPIO, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 176-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, de fecha 05 de octubre de 2023, la misma que fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, con Informe N° 0263-2023-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 31 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, remite expediente a la Gerencia Municipal fin de continuar con el procedimiento.

Que, con Hoja de Coordinación N° 00089-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, procede a la devolución del expediente administrativo N° 001-2023 de fecha 12 de junio de 2023 a nombre del administrado MARCIAL SOZA CARPIO derivado con Hoja de Coordinación N° 061-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 12 de junio de 2024 para que proceda a dar continuidad a lo señalado en el Proveído N° 132-2023-MDS/A-GM-OAJ de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, con Informe N° 203-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, de fecha 20 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, indica que no corresponde a ese despacho el calculo valorativo de la infracción administrativa.

Que, debe tenerse en cuenta que el plazo para resolver el recurso de apelación es de treinta (30) días, conforme lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG. En el presente caso, el plazo para resolver el recurso de apelación venció indefectiblemente el día viernes 17 de mayo de 2024. No obstante, el artículo 151° del mismo cuerpo legal señala que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no





exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público, por lo que existe el deber de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, respecto al Expediente N° 249-2012-0-1801-JR-CA-04, que se lleva en el 4° Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es un proceso contencioso administrativo, cabe mencionar que dichas copias del proceso, no obran dentro del procedimiento administrativo; asimismo, difiere en las partes del proceso, así como en el proceso como tal, puesto que el proceso que se sigue en el poder judicial es un contencioso administrativo con la finalidad de declarar la nulidad de una resolución emitida por COFOPRI, y las partes son distintas, en relación al procedimiento administrativo del cual es materia de presente litis.

Que, de lo analizado en el considerando anterior, este procedimiento administrativo, no debe suspenderse, puesto que el proceso contencioso administrativo que se viene siguiendo el Poder Judicial no interfiere, ni mucho menos se trata del mismo proceso, ni de las mismas partes para que pueda suspenderse o inhibirse.

Que, en tal sentido el pedido del administrado debe ser declarado infundado puesto que el administrado ha cometido la infracción tipificada en el código 23.6, aprobado por Ordenanza Municipal N° 207-MDS.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 111-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ con la conformidad a través del Informe N° 084-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado MARCIAL SOZA CARPIO, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 20420, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 176-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 05 de octubre de 2023, notificada el 06 de octubre de 2023, al haber cometido la infracción "Por efectuar obras de edificaciones (ampliación, modificación, remodelación, acondicionamiento y/o demolición) sin contar con la licencia respectiva" tipificada en el código 23.6, aprobado por Ordenanza Municipal N° 207-MDS. SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 176-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, de fecha 05 de octubre de 2023. TERCERO: SE DE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación al administrado MARCIAL SOZA CARPIO, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. V. RECOMENDACIONES: PRIMERO: Esta oficina legal deslinda responsabilidades por la demora en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la administrada, habiendo ingresado a este despacho, fuera del plazo establecido por ley para dar respuesta al recurso interpuesto. SEGUNDO: Se recomienda que se derive a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de que se determine responsabilidades por la demora en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 101-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ con la conformidad a través del Informe N° 075-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **MARCIAL SOZA CARPIO**, mediante Registro de T.D. N° 20420, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 176-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 05 de octubre de 2023, notificada el 06 de octubre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 176-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, de fecha 05 de octubre de 2023.





ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

SOCABAYA